

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4881.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4762.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 30 de enero último me dice lo que sigue:

«La Real orden de 24 del mes actual inserta en la Gaceta del 27, ha dado á V. S. reglas generales para que las contribuciones, impuestos y demas rentas que están bajo su vigilancia y cuidado tengan la proteccion y desarrollo que hagan fácil su puntual recaudacion y progresivo aumento.—Aunque esta Direccion reconoce el celo que á V. S. anima en favor de los intereses del Estado, y juzga por tanto innecesario recomendar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, deseosa sin embargo de secundar los planes del Gobierno en el ramo que tiene á su cargo, ha creido oportuno dirigirse á V. S. haciéndole algunas observaciones que sirvan de ampliacion á lo dispuesto en la citada soberana resolucion.—Cuidará V. S. muy particularmente de que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, haga efectivo á su vencimiento el importe de los arriendos de fincas y rentas forales que corren á su cargo, empleando con los deudores morosos los medios coercitivos que la legislacion vigente pone á su disposicion.—Respecto de los productos de las ventas que constituyen la parte principal de los ingresos del ramo, es indispensable que adopte V. S. medidas eficaces para que inmediatamente que se reciban las órdenes de adjudicacion, se les dé el curso que previenen los artículos 141 y siguientes de la

Instruccion de 31 de mayo de 1855, con objeto de que no se demore sino lo puramente indispensable el ingreso en Tesoreria del importe de los primeros plazos.— Los pagarés que los compradores tienen otorgados por los plazos sucesivos al primero deberán hacerse tambien efectivos á su vencimiento, sin consideracion alguna, y sin que sirva de excusa que los interesados tengan pendientes reclamaciones sobre indemnizacion ó nulidad de las ventas, pues si fuesen estimadas aquellas serán reintegrados en los términos que está prevenido. Esta medida es tanto mas necesaria, como V. S. conocerá, cuanto que estando caducados al Banco de España los pagarés de los próximos vencimientos, tendria que recogerlos y abonarlos el Tesoro sino lo verificasen los deudores á su debido tiempo.—Igualmente es indispensable que haga V. S. comprender á todas las Dependencias del ramo la necesidad de que se activen los expedientes preparatorios de las ventas, á fin de que estas se verifiquen con toda rapidez; y como en muchos casos se encuentran paralizadas por haberse solicitado la escepcion de determinadas fincas, cuidará V. S. de que se cursen con preferencia los expedientes de escepcion, aprovechando la circunstancia de hallarse actualmente reunidas las Diputaciones provinciales para que informen, como está prevenido, todos los que se encuentren ya en estado de pasar á ellas.—Por último esta Direccion general recomienda á V. S. la mas esquisita vigilancia en todos los asuntos referentes al ramo de que está encargada, procurando que tanto el comisionado de ventas, como el Administrador y demas empleados ausilien su autoridad trabajando con el celo é inteligencia que debe exigirse á los funcionarios públicos, y cuidando V. S. de dar parte á este centro directivo de los que fuesen morosos ó poco

apropósito para el cargo que respectivamente desempeñan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los espresados deudores; y al objeto de que se apresuren á realizar los descubiertos en que se hallasen, ántes que la Administracion del ramo en esta provincia les compela á ello, con el rigor de que no podrá prescindir, en descargo de la responsabilidad que á la misma se exige. Palma 13 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4763.

Subsecretaria.—Personal del Gobierno.—Por Real orden de 7 de este mes, S. M. la Reina se ha dignado nombrar Sub-Gobernador de la isla de Menorca á D. Estanislao Joaquin Pintó en remplazo de don Agustin Sevilla.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos, singularmente de las que residen en la isla de Menorca. Palma 16 de febrero de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4764.

Seccion de Fomento.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, este gobierno civil ha señalado el dia 14 del mes de marzo próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico de 1863

á 1864 de la carretera de tercer orden de Petra á Pollensa.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en este gobierno de provincia, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Palma 16 febrero de 1864.—El Gobernador de la provincia, Juan Madramany.

NOTA de la carretera y trozos à que se refiere el anuncio anterior.

Carretera.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto à que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
				Rs.	Cts.
De Petra à Pollensa.	Único.	Desde el Coll de Son Vila hasta la entrada de Petra, longitud, 28 K.	Conservacion.	42.159	21

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobernador de esta provincia con fecha 16 del mes de enero próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de comprendida en esta provincia y en su trozo número que empieza en y concluye en se compromete à tomar à su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4765.

Seccion de Fomento. — Faros. — En cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. señor Director general, con fecha 5 del corriente se inserta à continuacion el anuncio de subasta para las obras del faro de segundo orden que ha de establecerse en la isla de Cabrera, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la citada Direccion y en este gobierno de provincia à las doce del dia 11 de marzo próximo, hallándose de manifiesto desde hoy en la seccion de Fomento para las personas que quieran consultar los documentos à que se refiere dicho anuncio. Palma 13 febrero de 1864. — Juan Madramany.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de enero pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de marzo à las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de segundo orden de la isla de Cabrera en Baleares, bajo la cantidad de 574420,63 reales vn. à que asciende el presupuesto aprobado. — La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. — Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida Instruccion. — En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 reales, quedando los demas à voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales. Madrid 5 de febrero de 1864. — El director general de obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de segundo orden de la isla de Cabrera en Baleares se compromete à tomar à su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4766.

Negociado de cárceles. — Aprobado por este Gobierno los presupuestos de los pueblos cabeza de partido judicial para el año económico de 1864 à 1865; se ha procedido al reparto de la cantidad con que debe contribuir cada localidad con arreglo à la base de poblacion, cuyo resultado es el que se espresa à continuacion de esta Circular. Los señores Alcaldes cuidarán de comprender en los respectivos presupuestos municipales la partida que à cada pueblo se señala por dicho concepto realizando su importe en poder de los de las cabezas de partido.

Como la base del repartimiento ha girado sobre el censo de poblacion formado en 1857, en cuya época Capdepera y Costitx dependian de Artà y Sansellas y su vecindario se comprendió en el de estas dos últimas poblaciones, no pudiendo deducirse por dicho censo cual sea el verdadero número de vecinos que aquellas localidades cuentan independientes de sus respectivas matrices, encargo à los Sres. Alcaldes de unas y otras de que se pongan de acuerdo, conforme lo verificaron en el año de 1862, acerca de la partida con que cada una ha de contribuir para incluirla en su respectivo presupuesto municipal. Palma 15 de febrero de 1864. — Juan Madramany.

RELACION de las cantidades con que los pueblos de esta provincia han de contribuir en el año económico de 1864 à 1865 para cubrir el déficit del presupuesto de las cárceles de su respectivo partido judicial.

PARTIDO DE PALMA.

Algaita . . . . .	2025 04
Andraitx . . . . .	3302 98
Bañalbufar . . . . .	269 03
Bañola . . . . .	4159 65
Calvià . . . . .	4331 27
Deyà . . . . .	540 39
Esporlas . . . . .	4168 92
Establiments . . . . .	930 23
Estallenchs . . . . .	403 87
Santa Eugenia . . . . .	716 66
Fornalutx . . . . .	612 29
Llommayor . . . . .	4655 83
Santa María . . . . .	4289 69
Marratxi . . . . .	4245 60
Palma . . . . .	26494 37
Puigpuñent . . . . .	834 94
Sóller . . . . .	4319 55
Valldemosa . . . . .	872 05

Cantidad presupuesto. 52174 36

PARTIDO DE INCA.

Alaró . . . . .	893 09
Alcudia . . . . .	269 76
Binisalem . . . . .	547 51
Búger . . . . .	277 74
Campanet . . . . .	479 67
Escorca . . . . .	40 70
Inca . . . . .	4058 32
Lloseta . . . . .	276 94
Llubi . . . . .	391 08
Santa Margarita . . . . .	473 28
María . . . . .	243 03
Muro . . . . .	648 08
Pollensa . . . . .	4355 24
La-Puebla . . . . .	678 40
Sansellas . . . . .	846 80
Selva . . . . .	854
Sineu . . . . .	864 36

Cantidad presupuesto. 40200

PARTIDO DE MANACOR.

Artà . . . . .	1004 67
Campos . . . . .	630 41
Felanitx . . . . .	4648 48
San Juan . . . . .	355 06
Manacor . . . . .	1933 52
Montuiri . . . . .	401 57
Petra . . . . .	335 87
Porreras . . . . .	735 40
Santañy . . . . .	896 90
Son Servera . . . . .	338 82
Villafranca . . . . .	458 70

Cantidad presupuesto. 8439 40

PARTIDO DE MAHON.

Comprende este reparto la suma de 42 mil 790 rs. 39 cs. por lo que respecta al presupuesto económico de 1864 à 1865; aumentándose 1400 rs. por el déficit que resulta en él que fina en 30 de junio próximo, por el aumento que ha obtenido la racion diaria de los presos pobres de dicho partido.

Alayor . . . . .	1824 22
Ciudadela . . . . .	2997 90
Mahon . . . . .	7810 84
Mercadal . . . . .	4124 81
Ferrerías . . . . .	432 69

Cantidad presupuesto. 14190 39

PARTIDO DE IBIZA.

Formentera . . . . .	519
Ibiza . . . . .	2427
San Antonio . . . . .	1220
San José . . . . .	1121
San Juan . . . . .	1246
Santa Eulalia . . . . .	1562

Cantidad presupuesto. 8102

Palma 15 de febrero de 1864. — Juan Madramany.

Núm. 4767.

Quintas. — En las Gacetas de Madrid correspondientes à los dias 1.º y 26 de enero último, se hallan insertas las Reales órdenes que siguen:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica à este de mi cargo en 27 del mes último la Real orden siguiente:

«Conviniendo al mejor servicio de S. M. que los Jefes de los batallones provinciales tengan puntual noticia del fallecimiento de los individuos de tropa pertenecientes à los de su mando, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste à V. E. la precisa necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene à los Alcaldes ó Autoridades civiles de los pueblos y demas localidades notifiquen inmediatamente al Gobernador militar de la provincia à que correspondan, siempre que ocurra el fallecimiento de algunos de los espresados individuos residentes en el vecindario de su jurisdiccion, para que oportunamente llegue à conocimiento de los Jefes respectivos.»

De Real orden lo traslado à V. S. à fin de que disponga se cumpla en esa provincia la preinserta resolucion. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1863. — Vaamonde. — Señor Gobernador de la provincia de....»

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de junio último por el Director general de Infantería sobre el modo de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesitan para acreditar la existencia ó defuncion de individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. D.), de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido à bien resolver: 1.º Que los certificados de existencia ó de defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, ó por los Presidentes de los Con-

sejos provinciales, á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieran; verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los espresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.º Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos á que se refieren el artículo 2.º de la ley y disposicion segunda de la Real orden circular de 6 de febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Peninsula, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes en Filipinas y posesiones del golfo de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el dia que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha responsabilidad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos, ó ántes si fuese posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su residencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demas datos que convenga á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5.º Que conforme á lo mandado en el art. 129 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas, los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgencia, de quien corresponda, la oportuna certificacion, con arreglo á lo mandado en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la presente resolucion; y

6.º Que se recuerde á los Gobernadores y Consejos de provincia el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de junio de 1858 y 6 de febrero de 1860 en cuanto se refieren á las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como á la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas ú omisiones en este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1864. —Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, encargándoles cuiden del cumplimiento de cuanto se previene en las citadas Reales órdenes. Palma 13 de febrero de 1864. —Juan Madramany.

Núm. 4768.

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—En la Gaceta de Madrid del 11 de este mes, número 42, se halla inserta la Real orden circular espedita por el Ministerio de la

Gobernacion con fecha del dia anterior, cuyo tenor es como sigue:

«Por mi circular de 19 del pasado comuniqué á V. S. las reglas generales que han de servirle de norma en el desempeño de su cargo: en la presente voy á entrar en algunos pormenores que faciliten mas y mas la inteligencia y ejecucion de la primera.

La diversidad de ramos que están á cargo de los Gobernadores exige de sus empleados especial aptitud, celo y laboriosidad asidua. Por estas cualidades se han de distinguir dichos funcionarios; pues uniendo á ellas la moralidad de que ya he hablado y que no me cansaré de recomendarles, llevarán la administracion al término que puede satisfacer las aspiraciones de la sociedad moderna.

A este fin conviene que V. S. inculque en el ánimo de todos sus subordinados, desde el Secretario inclusive, la idea de que, como empleados, deben ser enteramente ajenos á la política, es decir á los intereses y á las luchas de los partidos. El ejercicio de sus derechos políticos, como individuos particulares, como ciudadanos: el interes que naturalmente han de tomar en la cosa pública, y sus opiniones ó conceptos privados acerca de las cuestiones ó controversias políticas, para nada absolutamente deben influir en el desempeño de sus destinos y despacho de los negocios que les están encomendados. V. S. comprenderá fácilmente que aun cuando esto parezca, y es en efecto, un principio eterno de justicia, una regla trivial y patente de equidad, el espíritu de partido mal entendido ha llegado á veces á viciar estas sencillas nociones de comun y natural rectitud.

Empleados ha habido durante el largo periodo de vuestras disensiones que han creído demostrar mayor celo otorgando cierta preferencia y favor á los que con razon ó sin ella se creen adictos al Gobierno, y desplegando mayor rigidez contra otros á quienes fundadamente ó no se tachan de adversarios.

El que un Gabinete dirija su marcha en las elevadas regiones de la política por la senda de un determinado sistema de ideas y principios, no le constituye en Gobierno esclusivo de partido.

La Administracion pública ha de ser tan imparcial é impasible como la justicia misma, y mi deseo es que V. S., así como sus empleados y dependientes, se persuadan de que la recomendacion que les hago de estas máximas no ha de quedar en vano alarde de palabras, sino reducirse á práctica y efectiva observacion, en lo cual estoy seguro de seguir fielmente la voluntad de S. M. la Reina, y conformarme al espíritu que anima á su Gobierno.

Imbuidos los empleados dependientes de este Ministerio de estos principios de rectitud, deducirán fácilmente que á la moralidad tan recomendada en mi primera circular se falta, no solamente por corrupcion ó cohecho, por dilapidacion de fondos ó por ser el funcionario accesible á los favores de las personas interesadas en los negocios, sino por infidelidad, por parcialidad y hasta por morosidad en el despacho de estos.

Y siendo tan vastos los ramos encomendados á ese Gobierno, si sus empleados no se aplican con el mayor ahinco á estudiarlos y á desempeñar con inteligencia sus negociados, no deben prometerse un éxito feliz para la Administracion.

Por lo tanto, y después de haber recomendado la aplicacion de los buenos principios administrativos, debo encargar especialmente á V. S. que cuide de que en ese Gobierno se simplifique todo lo posible la tramitacion de los negocios, y se procure

la claridad y concision en la redaccion de los escritos oficiales; que se trate de uniformar la marcha administrativa, refiriendo los casos particulares á reglas comunes, de manera que no venga á tener cada espedita una resolucion aislada, sino en consonancia con sus análogos; y por último, que no se perdone medio alguno ni diligencia para enterar bien á los pueblos y á los particulares así de sus deberes como de sus derechos, y para convencerlos de que en todas ocasiones obrará la Administracion pública conforme á las leyes y disposiciones vigentes, y no por voluntad absoluta de caprichosa Autoridad.

No basta, Sr. Gobernador, que así sea; es necesario que la provincia lo sepa y lo reconozca.

A la sencillez de los procedimientos de tramitacion en los negocios, debe acompañar el deseo de no inmiscuirse demasado la Administracion pública en la esfera la actividad privada. Conviene mucho que la accion individual se sienta libre y desembarazada para cuanto es lícito, y sin mas barreras que las de la ley: dentro de ellas debe desarrollarse, y es el anhelo de S. M. la Reina y de su Gobierno que tomen rápido incremento, la ilustracion, el trabajo, el espíritu de asociacion, la agricultura y todas las industrias, el tráfico y el comercio.

El apoyo y estímulo que estos ramos reciben del Ministerio llamado por esta razon de Fomento, deben ser muy favorecidos por todos los empleados de Gobernacion, procurando que ni por pretextos de seguridad ó de policia, ni por otros conceptos se entorpezcan el movimiento y la actividad á que me refiero.

La Administracion pública ha de ser para esta obra de regeneracion y engrandecimiento, no un director importuno, sino un auxiliar benévolo é ilustrado.

No creo necesario estender mas las ya dichas indicaciones. Por la Direccion de cada ramo se comunicarán á V. S., cuando la ocasion se presente, reglas mas circunstanciadas de aplicacion para regularizar y armonizar la marcha administrativa.

De la inteligencia y celo de V. S. espero confiadamente la resolucion y cumplimiento de estas instrucciones. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero 1864. —Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

He dispuesto su publicacion en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 16 febrero de 1864. —Juan Madramany.

Núm. 4769.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia la circular de la Direccion general del ramo dirigida á dicha autoridad con fecha 30 de enero próximo pasado, en que se recomienda y exige á esta dependencia la mayor puntualidad en el percibo á sus vencimientos de todas las rentas existentes á cargo de la misma; es indispensable que los deudores tanto por arriendos de fincas y rentas de censos como por plazos de ventas y redenciones de los mismos, hagan efectivos sus descubiertos en el preciso é improrrogable término de quince dias, transcurridos los cuales no podrá ménos aquella de exigirseles sin contemplacion alguna, apelando á los medios coercitivos que las instrucciones ordenan.

Palma 15 de febrero de 1864.—Luis Martinez de Hervás.

Juzgado de primera instancia de Inca.

Por providencia de hoy, acordada, en cumplimiento de lo dispuesto por la sala de gobierno de la Esma. Audiencia del territorio, por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de término de este partido, se manda anunciar por quince dias la vacante ocurrida de una plaza de procurador de número de este juzgado, para que los que se muestren aspirantes á ella, y reunan las circunstancias prevenidas en el art. 61 del Real decreto de 1.º de mayo de 1844, se presenten en la secretaria de mi cargo dentro de dicho plazo, que deberá principiar á contarse desde el siguiente dia al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con las correspondientes solicitudes, en que justifiquen las referidas circunstancias, bajo el concepto de que transcurrido el término señalado no les serán ya admitidas. Inca 3 de febrero de 1864.—Por el secretario del juzgado, Jaime Rotger.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Miguel Rodriguez Guerra del cargo de Gobernador de la provincia de Orense, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Vistas las contestaciones que han mediado entre el Ministro de la Gobernacion y el de Fomento sobre á cuál de los dos compete conocer de las dudas que suscité la obligacion impuesta á las empresas de ferro-carriles de trasportar la correspondencia pública, y el señalamiento de las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes-correos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Ministerio de la Gobernacion la declaracion de los derechos reconocidos ó que se reconozcan en lo sucesivo á favor del ramo de Correos en las leyes y disposiciones generales de ferro-carriles y en las especiales de cada nueva concesion.

Art. 2.º Corresponde asimismo al espresado Ministerio organizar los trenes-correos, fijando las horas de salida, su marcha y detenciones, segun las necesidades del servicio á que principalmente se destinan.

Art. 3.º Si la organizacion dada á los trenes-correos ofreciere dificultades facultativas para su planteamiento, se zanjarán poniéndose de acuerdo los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento.

Art. 4.º Al Ministerio de Fomento corresponde hacer que las empresas de ferro-carriles cumplan los itinerarios que se fijan para los trenes-correos, con todo el lleno de atribuciones que le competen en los demás trenes ordinarios.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.  
(Gaceta del 8 de febrero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL DECRETO.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Zafra, provincia de Badajoz,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Ciencias.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes una categoría de ascenso que resulta vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas Facultad y Seccion que reúnan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## DIRECCION GENERAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Ciencias.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las universidades respectivas. Madrid 26 de enero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provean por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes dos categorías de ascenso que resultan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias físicas, entre los Catedráticos de entrada de las mismas Facultad y Seccion que reúnan los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## DIRECCION GENERAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### Ciencias.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

(Gaceta del 10 de febrero.)

## MINISTERIO DE MARINA.

De las comunicaciones recibidas del Jefe de la division naval de operaciones en las costas de Santo Domingo, resulta lo siguiente:

A las dos de la tarde del 26 de diciembre próximo pasado, al avistar el comandante del vapor de guerra *Don Antonio de Ulloa*, capitán de fragata D. Victoriano Suances, el fondeadero de Monte-Cristi, distinguió en él un pailebot y un pequeño balandro, que se hallaban en comunicacion con los rebeldes de tierra y bajo la proteccion de sus cañones. Decidido acto continuo á apresarlos, preparó el buque para combate, y dando toda fuerza de máquina, hizo rumbo á aquel surgidero, en el cual se internó cuanto permitia su poco fondo, colocándose dentro de los fuegos de la playa del E. y de los elevados de S. para dominar con su batería las enemigas y los mencionados buques. En esta disposicion dejó caer el ancla á las dos y media de la tarde. Su presencia infundió grande terror á la muchedumbre que cubria la playa y en la que se ocupaba en los buques, la cual huyó, y como las baterías enemigas se preparaban á batirle y los buques trataban de ponerse en movimiento para embarrancar, rompió el fuego con bala y granada sobre las unas y las otras, mandando arriar los cuatro botes para tomar los buques al abordaje, puesto que el vapor no podia avanzar hasta ellos. A esta orden, las esquivaciones de los botes corrieron presurosas y llenas de entusiasmo á efectuarlo, siendo preciso contener al número de voluntarios que se embarcaban y eran precisos para el demás servicio.

Ocupó en el primer bote el honoroso puesto que le concede la ordenanza el segundo comandante del *Ulloa*, teniente de navío D. Pedro Surrá, con el segundo contra-maestre Benito Bodriguez; el suyo en el

segundo bote el alférez de navío don José María Aufrán en union del teniente coronel de las reservas activas embarcado en Samaná como conocedor de aquellas costas D. José Echevarría; en el tercero el guardia marina de primera clase D. José María Jimenez con el tercer contra-maestre Laureano Piñeiro, y en el cuarto el de igual clase Mariano Permas, sosteniendo el *Ulloa* el fuego sobre la playa S., cuyos disparos se le aproximaron sin herirle, y sobre los buques; el balandro, que estaba en lastre, consiguió largar su cadena, viar el foque y embarrancar; pero el pailebot, que intentaba hacerlo, recibió un balazo, que inundándolo de agua, detuvo las maniobras de su acobardada tripulacion, que huye precipitadamente á tierra al ver avanzar los botes con una decision admirable. Rompia la marcha el segundo comandante del *Ulloa*, que con su ejemplo infunde valor á cuantos le seguian.

Al cabo de diez minutos de bogar, bajo el fuego de tres piezas enemigas situadas en la playa y que le sostenian alternado, primero de bala y luego de metralla, el segundo referido jefe y los oficiales que le acompañaban abordaron impávidos el pailebot para ponerlo á la vela y realizar tan bizarro apresamiento. Así se efectuó al cabo de media hora que se invirtió en ello, porque la tripulacion fugitiva dejó en el fondo gran cantidad de cadena y enredada en el escoben para que no pudiera arriarse por el chicote, y durante este tiempo estuvieron aquellos espuestos á la metralla enemiga. Levada el ancla, que por haber caido en la mala vuelta aumentó el riesgo, revirada la proa y orientados los cangrejos, el buque, que es fino velero, se alejó rápidamente de la proximidad del tiro, pues que se hallaba al de fusil de la playa, que contenia á su vez el comandante del *Ulloa* con su batería, y entonces fué este jefe testigo de la gran exasperacion de los rebeldes y del contento de los nuestros, que ondeaban el pabellon nacional y victoreaban á su Reina.

No se puede esplicar mas que por un destino providencial la asombrosa fortuna de no haber tenido ni un solo herido en esta arriesgada empresa, y mas si se tiene presente que un metrallazo que pasó el buque defondó el trinquete y silbaron sus balas rozando la cabeza de todos; otro destrozó el tambucho de proa, la abrazola mayor y varios efectos de la cubierta, sin tocar á ninguno de los hombres que aglomerados en ella presentaban una masa apiñada. Amarrado el pailebot por la popa del *Ulloa*, resolvió el comandante de este inutilizar el balandro con bala rasa, como lo efectuó, habiendo pasado la noche en aquel fondeadero para dar descanso á la tripulacion: al amanecer recibió dos disparos de una pieza que el enemigo tiene situada en la playa del E., y que habia estado acallada el día anterior. Sin contestar á ellos, á las seis de la

mañana levado anclas se dirigió á Manzanillo, donde avistó una lancha aparejada de pailebot, cuya tripulacion huyó á tierra, y de allí hizo fuego, y despues de dirigirla dos metrallazos, se enviaron dos botes armados para apresarla, los cuales lo efectuaron, conduciéndola á bordo despues de batir la playa. Estaba cargada de coñac, vino frances y sal. El pailebot que aparece se llama *Julia*; conducia las armas, municiones y efectos que se espresan en la relacion que sigue, y en el momento de apresarle se ocupaba su tripulacion en desembarcar las provisiones con que se cubria el contrabando de guerra.

*Relacion de los efectos descargados en Santo Domingo del pailebot apresado en Monte-Cristi por el vapor Ulloa.*

### Efectos de guerra.

Doscientos sesenta y cuatro barriles de pólvora inglesa, marca fábrica de Lóndres, con peso de una arroba barril.

Seiscientos sesenta y dos fusiles de piston ingleses, con bayoneta, saca-trapos y saca-balas cada fusil.

Sesenta trozos de plomo con peso de 40 quintales total.

Una caja con 100,500 cápsulas.

Un fardo papel.

### Efectos diversos.

Veinte barriles de harina.

Veintinueve sacos de arroz.

Sesenta y seis serones de tabaco fruto de esta isla.

(Gaceta del 13 de febrero.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta

### GUIA DE QUINTAS

Por D. Eusebio Freixa, secretario del Ayuntamiento de Lérida.

3.ª Edicion.

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de excepciones; la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de marzo de 1862 que tambien se incluye; la de 29 de noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de re-denciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion; 150 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en el comprendidos etc. etc.—Su coste 14 rs.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.